Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **RF ENCORE S.A.S**
DEMANDADOS: **EDUAR RUIZ CAMACHO**
RADICACION: **41-001-41-89-005-2019-00971-00**

Procede el despacho a resolver la petición que eleva la apoderada judicial de la parte actora, radicada a través del correo institucional del juzgado, mediante la cual solicita se ordene la retención del vehículo cuya medida de embargo decretó el despacho.

Lo aquí peticionado no tiene vocación de prosperidad, por cuanto se observa que en el expediente no obra reporte de inscripción de la medida de embargo por parte de la Secretaría de Tránsito correspondiente.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR lo peticionado por la parte actora a través de su apoderado, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de septiembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **069** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO